CONTRATO VAD 1832 DE 2023

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	IMPORTECNICAL S.A.S.
NIT:	811.033.098-5
RREPRESENTANTE LEGAL	URIBE NARANJO DANIEL - Suplente del Gerente (Según acta número 1 del 19 de julio de 2011 de asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 75270 del libro IX del registro mercantil el 27 de julio de 2011)
C.C.	1.128.264.310
OBJETO:	Servicio de calibración, de mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas universales AG-IC 20KN/50KN y AGS-X. 300kNX de los laboratorios de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR TOTAL:	DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS ($17.124.100) IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	El plazo la ejecución de las actividades del contrato será de UN (1) MES contado a partir de la firma del acta de inicio sin superar la vigencia fiscal 2023.

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°43.554.332 , actuando en actuando en calidad de delegada por el señor rector para la celebración del presente contrato, según resolución rectoral número 215 del 02 de abril de 2018, y como tal en representación legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte, y el señor **URIBE NARANJO DANIEL** (según acta número 1 del 19 de julio de 2011 de asamblea de accionistas, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 75270 del libro IX del registro mercantil el 27 de julio de 2011) identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.264.310, en calidad de representante legal **IMPORTECNICAL S.A.S.** con NIT 811.033.098-5, de la

otra parte, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Servicio de calibración, de mantenimiento preventivo y correctivo de las máquinas universales AG-IC 20KN/50KN y AGS-X. 300kNX de los laboratorios de la Institución Universitaria Pascual Bravo." **PARAGRAGO I: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista prestará el servicio de calibración y mantenimiento de las máquinas de conformidad con los protocolos y manuales del fabricante y con base en lo siguiente:

Codigo	Descripción del producto	Cant.
MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO - MANTENIMIENTO PREVENTIVO MÁQUINA UNIVERSAL SHIMADZU AGS-X 300KN	1.0
CALIBRACIÓN CELDA Y EXT	CALIBRACIÓN CELDA Y EXT - CALIBRACIÓN DE LAS 2 CELDAS DE CARGA DE LA MÁQUINA AGS-X 300KN Y DE LOS EXTENSOMETROS Y DEFLECTOMETROS EN LOS RANGOS REQUERIDOS	1.0
MANT-AG IC	MANT-AG IC - MANTENIMIENTO MAQUINA UNIVERSAL AG-IC 20 KN/50 KN - SHIMADZU	1.0
CAL-AG IC	CAL-AG IC - CALIBRACION MAQUINA UNIVERSAL DE ENSAYOS AG-IC 20 KN/50 KN - SHIMADZU	1.0

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS ML ($17.124.100) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**. Se realizará un solo pago por el valor total del contrato una vez se realicen la calibración y los mantenimientos, previo al cumplimiento de los siguientes trámites administrativos y financieros: • Entrega de la factura correspondiente. • Certificado de pago de aportes a la seguridad social integral, esto es, salud, pensiones y riesgos profesionales, incluyendo el pago de aportes del personal a cargo, si es del caso. • Visto bueno y el recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. • Inscripción en la plataforma SICAU, portal de proveedores de la Institución, de acuerdo con la guía que se adopte. • Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP2 al igual que los informes que le aplique. El CONTRATISTA se obliga a informar a la institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe la institución. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley. 1. Rte fte del 4% para declarantes. 2. Ica del 2 por mil. 3. Rte IVA del 15%. 4. Tasa pro deportes del 1.3%. Y demás retenciones que surjan por ley al momento del pago. **PARÁGRAFO I:** El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado

para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente**. PARÁGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una duración de El plazo la ejecución de las actividades del contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la firma del acta de inicio sin superar la vigencia fiscal 2023. PARAGRAFO: El contrato para su vigencia jurídica se pacta a partir de la firma del acta de inicio, la que se firmará una vez sea legalizado el presente contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de Dos (2) días Calendario para legalizarlo. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a: **OBLIGACIONES GENERALES**. 1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones señaladas en los estudios previos, la propuesta económica y las indicaciones del supervisor del contrato. 2. Mantener reserva de la información a la cual tenga acceso. 3. Realizar los trámites administrativos y financieros requeridos para la presentación de la factura correspondiente al cobro de las actividades realizadas. 4. Atender las recomendaciones dadas por el supervisor o quien haga sus veces, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 5. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y parafiscal de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato. 6. Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y aquellas que surjan durante su ejecución y cumplimiento. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**. 1. Garantizar el correcto funcionamiento de las maquinas universales después de cada intervención que sea realizada. 2. Contar con los elementos, herramientas o insumos necesarios para la adecuada prestación de los servicios requeridos. 3. Presentar los certificados de calibración de la ONAC una vez sea realizada la intervención en las máquinas. 4. Atender en debida forma los reclamos por calidad del servicio que surjan durante y después de efectuada la calibración, los mantenimientos y la actualización del software de las máquinas. Dichas solicitudes deberán ser atendidas en un plazo no mayor a 2 días hábiles. 5. Actualizar el software de las maquinas universales a la versión 1.5.2. compatible Windows a64 BITS SHIMADZU. **OBLIGACIONES FRENTE AL SG-SST:** Previo a la firma del acta de inicio del contrato, la Institución Universitaria Pascual Bravo realizará la solicitud de los siguientes documentos, la cual será revisada y aprobada por el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo: 1. Personas naturales sin personal a cargo: deberá presentar acta juramentada de no obligación de implementación del SG-SST (Anexo

del pliego de condiciones o invitación pública) y planilla de seguridad social. 2. Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo, deberá aportar: Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%. 3. En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos. 4. Aportar la licencia del responsable del Sistema de Gestión de SST. 5. Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años. 6. Diligenciamiento carpeta compartida: el Sistema de Gestión de SST de la Institución, compartirá vía correo electrónico a la empresa contratista adjudicado, las instrucciones para adjuntar los requerimientos aplicables de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al objeto y alcance del contrato y demás requerimientos para el registro, ingreso y control del personal colaborativo. 7. Análisis seguro de trabajo (ATS): El cual debe contener la descripción de todas las actividades específicas a desarrollar en el contrato, los riesgos asociados, los controles específicos; deben traerlo diligenciado completamente para tareas rutinarias, firmado por el empleador y responsable de Seguridad y Salud en el trabajo). Este formato será montado en la carpeta compartida. 8. Seguridad social: Enviar seguridad social vigente en el nivel correspondiente. 9. Inducción del SG-SST de la Institución Universitaria Pascual Bravo: el contratista debe solicitar al correo; sst@pascualbravo.edu.co y tbeltran@pascualbravo.edu.co los instructivos para la realización de las inducciones de SST del personal que se designe para la ejecución de las actividades al interior de la Institución. 10. Procedimiento o instructivo incidente, accidente o enfermedad común: El contratista debe contar con un Documento propio de que hacer en caso de incidente, accidente y enfermedad común durante su estadía en las instalaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo y registro de la divulgación de este a las personas que permanecerán en las mismas o en los lugares establecidos con objeto y alcance del contrato. Para ello deberán incluir la siguiente información dentro de la red de notificación interna para atención de emergencia dentro de las instalaciones: Unidad de primeros auxilios bloque 22 teléfono 4480520 ext. 1105 y el Área protegida EMI de la institución que exista para la ejecución del contrato Si presentan alguna urgencia y emergencia que requiera atención médica, se puede comunicar con el área protegida EMI a los siguientes números en Medellín: # (604) 4441330; (604) 6045853 con el código 1502597, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Nit de la Institución: 890980153-1 Dirección: Calle 73 No 73ª – 226, Nombre del paciente, Edad del paciente, Que síntomas y signos presenta el paciente (lo que se observa en el paciente y lo que el mismo refiere), Hace cuanto se presentó el evento, Antecedentes patológicos del paciente (si sufre de alguna enfermedad o presento algún accidente) Compartirán registro de asistencia de la divulgación del procedimiento. 11. Aportar matriz de Elementos de Protección Personal

(EPP). **DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE COMPROMETE A CUMPLIR EN CAMPO EN ASPECTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**. 1. Reportar al supervisor del contrato con copia a sst@pascualbravo.edu.co, dentro de las 48 horas siguientes calendario, la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo del personal que preste sus servicios a Institución Universitaria Pascual Bravo. 2. Reportar incapacidades mayores a 30 días, sean por Accidente de trabajo, enfermedad común, que se deriven por severidad en lesiones, procedimientos quirúrgicos, accidentes graves al supervisor de contrato con copia a sst@pascualbravo.edu.co, Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que preste sus servicios a la Institución Universitaria Pascual Bravo. 3. Enviar los planes de acción de ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales durante los 15 días calendarios siguientes a la ocurrencia de los mismos al supervisor del contrato con copia a sst@pascualbravo.edu.co, Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que preste sus servicios a Institución Universitaria Pascual Bravo.Enviar mensualmente, el certificado de pago de seguridad social vigente y en el nivel 5 (6,96%) de riesgos laborales al supervisor del contrato y asegurar que está sea verídica y vigente del personal de contratos mayores a 30 días de obras, adecuaciones, servicios de aseo, vigilancia, y mantenimientos; al siguiente correo sst@pascualbravo.edu.co. 4. Asegurar las evaluaciones médicas ocupacionales de acuerdo con los riesgos y su aptitud para llevar a cabo las actividades. 5. Asegurar el cumplimiento de las políticas de Institución Universitaria Pascual Bravo, incluida la política de alcohol y drogas dentro de las instalaciones. 6. El contratista deberá mantener accesible para Institución Universitaria Pascual Bravo, documentos y registros que soporten el plan SST en las instalaciones de Institución Universitaria Pascual Bravo de acuerdo con el formato de Análisis de Trabajo Seguro-ATS entregado y revisado por la Institución, entre otros se encuentran: conceptos de aptitud médica, matriz de elementos de Protección Personal, listado de sustancias químicas, registros de sensibilización y entrenamiento, registros de entrega de Elementos de Protección Personal, investigaciones de incidentes y accidentes laborales con sus respectivos planes de acción, registro de evidencias de que los aspectos con objeto y alcance se tienen en cuenta en las reuniones del COPASST y del comité de convivencia del contratista, el reglamento de Higiene y seguridad industrial firmado por el representante legal. 7. El contratista es responsable de suministrar toda la dotación necesaria, así como los elementos y equipos de protección personal a todas las personas directas e indirectas durante la ejecución del contrato. 8. El contratista se compromete asegurar los espacios que puedan afectar el normal desarrollo de la institución con medidas de higiene y seguridad industrial. 9. Es responsabilidad del contratista asegurar el orden y el aseo de todas las áreas donde se realicen sus actividades asociadas con el objeto y alcance del contrato. 10. El contratista de obras, adecuaciones y servicios mayores a 30 días, mantenimientos, servicios de vigilancia, aseo, enviará los primeros cinco días de cada mes, informe de accidentalidad de manera estadística describiendo índice de frecuencia por accidentes de trabajo, índice de severidad, Indicador SST de desarrollo del plan de trabajo del objeto y alcance del contrato, que incluya el registro de entrega de elementos de protección personal (EPP) e inspección de los mismos, registros de capacitaciones y planes de acción de los incidentes y accidentes laborales, registro de inspecciones a equipos y herramientas, entre otros del personal que haga parte del objeto y alcance del contrato. 11. Es responsabilidad del contratista hacer cumplir los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa dentro de las instalaciones de Institución Universitaria Pascual Bravo con causa o

con ocasión del alcance del contrato cumpliendo la normatividad legal vigente. 12. En caso de incumplimiento en campo por actos inseguros o comportamientos inadecuados del personal, se hará un requerimiento al encargado que genere el incumplimiento por la misma causa o similar igual o mayor a dos veces. 13. En caso de incumplimiento en campo por condiciones peligrosas identificadas ya sea por ausencia de documentación verificable, equipos o herramientas, entre otras, y que debiera estar cumpliendo el contratista, y la condición se evidencia más de dos veces, se configura un incumplimiento contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: la INSTITUCIÓN** se obliga a: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. 2. Poner a disposición del contratista toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que le facilite su labor. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. 4. Efectuar el seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al contrato pudiendo solicitar información en el momento que lo considere necesario. 5. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá las siguientes garantías: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. Deberá constituirse por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados por la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe en cumplimiento del contrato y se constituirá por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: Cubrirá a la Institución Universitaria por los perjuicios que se deriven de la mala calidad o deficiencias técnicas del servicio prestado de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo mantenimiento y adecuación. Esta garantía equivale al quince por ciento (15%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES**: LABORALES. Cubrirá a la Institución de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento

de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La garantía se establecerá por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo de seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la Institución a declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENALPECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus 5 subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA,** y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación

presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:** No. 7967 del 19 de octubre de 2023, expedido por la Dirección financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES**. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo de la **PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **PARÁGRAFO.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de 6 Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua

y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: 1) Por ejecución del objeto. 2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. 3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACION**. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término determinado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2077, los cuales serán contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad. b) Estudios previos y anexos. c) Compromiso Presupuestal. d) Propuesta presentada por el Contratista. e) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los 17 días del mes de noviembre de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Vicerrectora administrativa

ORIGINAL FIRMADO

URIBE NARANJO DANIEL
SUPLENTE DEL GERENTE
IMPORTECNICAL S.A.S.

Elaboró: César A. Gutiérrez Vélez Abogado Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo Secretario General
Firma:	Firma:	Firma: